

AL DESPACHO informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por GUSTAVO TIBANA BLANCO contra JUAN CARLOS VILLABONA MALDONADO. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte.

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte

AUTO - I

Reconocer personería para actuar al abogado GUSTAVO DÍAZ OTERO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 5.795.162 y porta la T. P. 33.229 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante GUSTAVO TIBANA BLANCO en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que se encuentra inserto en el expediente digital.

Por otra parte, revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Respecto de la notificación:

Sobre el particular, el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 prevé que con el escrito de demanda debe remitirse simultáneamente la demanda y anexos a la parte demanda a la dirección o de correo electrónico.

En el presente evento carece el expediente digital que acredite la remisión de la comunicación física o electrónica contentiva de la demanda y sus anexos al pretendido demandado JUAN CARLOS VILLABONA MALDONADO.

Si bien el apoderado judicial del demandante cita el parágrafo 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuyo tenor literal reza: *“La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes’ sociales.”*; no lo es menos que en el evento que la parte actora no contare con la dirección electrónica del pretendido demandado, es de su cargo proceder junto con la presentación de la demanda a la remisión simultánea de la demanda y sus anexos a la dirección física de la parte demandada.

Entonces al no encontrarse el cumplimiento de dicha carga, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que allegue prueba del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6 del citado Decreto, esto es, del envío simultáneo de la demanda y anexos a la parte demandada a la dirección física o de correo electrónico.

Se advierte a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Para tales efectos se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

RESUELVE

PRIMERO.- Reconocer personería para actuar a la abogada MARIA CAROLINA ACEVEDO PRADA como apoderada judicial de la demandante GLORIA ARDILA DUARTE en los términos del artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO.- ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por GLORIA ARDILA DUARTE contra YOLANDA MANCERA BRAVO, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte accionante enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.135 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 1° de diciembre de 2020

MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Exp. 2020-305
Proceso Ordinario Laboral- Primera Instancia

Código de verificación:

13a2a18a970fcd0e29674a5b08c0c7502847c58b8a5c861891b83717f7a22b79

Documento generado en 30/11/2020 06:50:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>